

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 112-3582 del 19 de septiembre de 2013, 112-1151 del 10 de abril de 2019, 112-2081 del 10 de julio del 2020, 112-3160 del 30 de septiembre del 2020 y RE-03544 del 14 de septiembre de 2022, la empresa **CDA DEL ORIENTE – SEDE LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la Vía Rionegro – Llanogrande KM 2 Vereda Chipre con Teléfono: 531.23.01, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- ✓ **Radicado CE-16883-2023, del 17 de octubre del 2023**, a través del cual el CDA da respuesta a lo requerido por la Corporación, con relación a los valores reportados en RPM, que presentan comportamiento metrológicamente improbable.

Que los días 18, 19 y 27 de octubre de 2023 se realizaron visitas de Auditoria de Seguimiento a, la empresa **CDA DEL ORIENTE – SEDE LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8.

Que producto de la evaluación hecha al referido oficio y a los observado en las mencionadas visitas, se elaboró el Informe Técnico IT-07514 del 7 de noviembre de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El equipo marca TECNMA, Serial 1204, PEF 0,528; con dedicación a vehículos de encendido por chispa, Ciclo Otto y 4T (Motocarros- Cuatrimotos – Mototriciclos); cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC, 4983 de 2012 (Ciclo Otto) y NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos) de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 2 a 5 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca TECMMAS, serie 100156, con dedicación a vehículos de encendido por chispa, Ciclo Otto y 4T (Motocarros- Cuatrimotos – Mototriciclos); cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC, 4983 de 2012 (Ciclo Otto) y NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 6 a 9 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca BRAIN BEE, serie 171018000124, con dedicación a vehículos de encendido por chispa Ciclo Otto Livianos; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC, 4983 de 2012 (Ciclo Otto); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 10 a 13 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca MOTORSCAN, serie 0926000450053-00045, con dedicación a vehículos de encendido por chispa Otto Pesados; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de*

NTC 4983 de 2012 (Ciclo Otto); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 14 a 17 del presente informe.

- ✓ El equipo marca TECNMA, serie 1203, con dedicación motos 4T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 18 a 21 del presente informe.
- ✓ El equipo marca MOTORSCAN, serie 0638000220007-00022, con dedicación motos 4T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 22 a 25 del presente informe.
- ✓ El equipo marca TECNMA, serie 1202 con dedicación motos 2T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 26 a 29 del presente informe.
- ✓ El equipo TECNMA, serie 5738, con dedicación a evaluación de vehículos de encendido por compresión, (Diésel Livianos); cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC, 4231 de 2012 (Ciclo Diésel); tal como quedó evidenciado en las tablas 31 y 32 del presente informe.
- ✓ El equipo marca MOTORSCAN, serie 0625001280560-00128, con dedicación a evaluación de vehículos de encendido por compresión (Diésel Pesados); cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC, 4231 de 2012 (Ciclo Diésel); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 33 y 34 del presente informe.
- ✓ Los equipos Analizadores de Gases superaron las pruebas de fugas y de flujo degradante, cumpliendo los estándares de Repetibilidad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.
- ✓ El software de operación TECNI-RTM V 1.0, cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en la NTC 5365 de 2012, NTC 4983 de 2012, NTC 4231 de 2012, NTC 5385 2011, NTC 5375 2012 y la Resolución 0762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-07514 del 7 de noviembre de 2023, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA DEL ORIENTE – SEDE LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la Vía Rionegro – Llanogrande KM 2, con Teléfono: 531.23.01, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE a la sociedad denominada **CDA DEL ORIENTE – SEDE LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la Vía Rionegro – Llanogrande KM 2, Vereda Chipre con Teléfono: 531.23.0, como resultado del control realizado para los siguientes equipos operados con el software TECNI-RTM VER 1.0, en el CDA DEL ORIENTE – AGENCIA LLANOGRANDE, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas 18, 19 y 27 de octubre de 2023:

LÍNEA	PISTA MOTOS		
Dedicación	Motos 2T	Motos 4T	Motos 4T
Marca	TECNMA	TECNMA	MOTORSCAN
Modelo	TE-2013-AGT2	TE-2013-AGT4	8060
Serial	1202	1203	0638000220007-00022
Serial banco	ARD-1236-0842	ARD-1236-0803	1021098940377
Serial Electrónico	07712	07528	0638000220007
PEF / LTOE	0,528	0,528	0,530

Línea	PISTA LIVIANOS			
Dedicación	OTTO/ 4T (MOTOCA RRO)	OTTO/ 4T (MOTOCAR RO)	OTTO	DIESEL
Marca	TECNMA	TECMMAS	BRAIN BEE	TECNMA
Modelo	TE-2013-AGTO	AGMV2017	AGS – 688	V.2.0
Serial	1204	100156	171018000124	5738
Serial banco	ARD-1217-0663	ARD-1827-16711	501385All	N.A.
Serial Electrónico	07162	23119	171018000124	N.A.
PEF / LTOE	0,528	0,512	0,513	215 mm

LÍNEA	PISTA PESADOS	
Dedicación	OTTO	DIESEL

Marca	MOTORSCAN	MOTORSCAN
Modelo	8040	9010
Serial	092600045005 3-00045	0625001280560- 00128
Serial banco	051106895057 1	N.A.
Serial Electrónico	092600045005 3	N.A.
PEF / LTOE	0,530	430 mm

PARAGRAFO: Cornare, verificará en los resultados de pruebas de gases contaminantes del mes de octubre si se ajustó el software de operación, respecto de las lecturas repetitivas de rpm.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad denominada al **CDA DEL ORIENTE – SEDE LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la Vía Rionegro – Llanogrande KM 2, Vereda Chipre, con Teléfono: 531.23.01, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- ϕ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte) y del artículo 42 de la Resolución 0762 de 2022 del MAVDS.
- ϕ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.
- ϕ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA DEL ORIENTE – SEDE LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, en en la Vía Rionegro – Llanogrande KM 2, Vereda Chipre, con Teléfono: 531.23.01, operativo@cdadeorient.com - gerencia@cdadeorient.com.

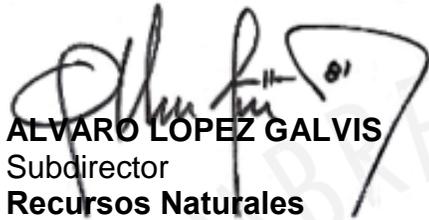
ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo

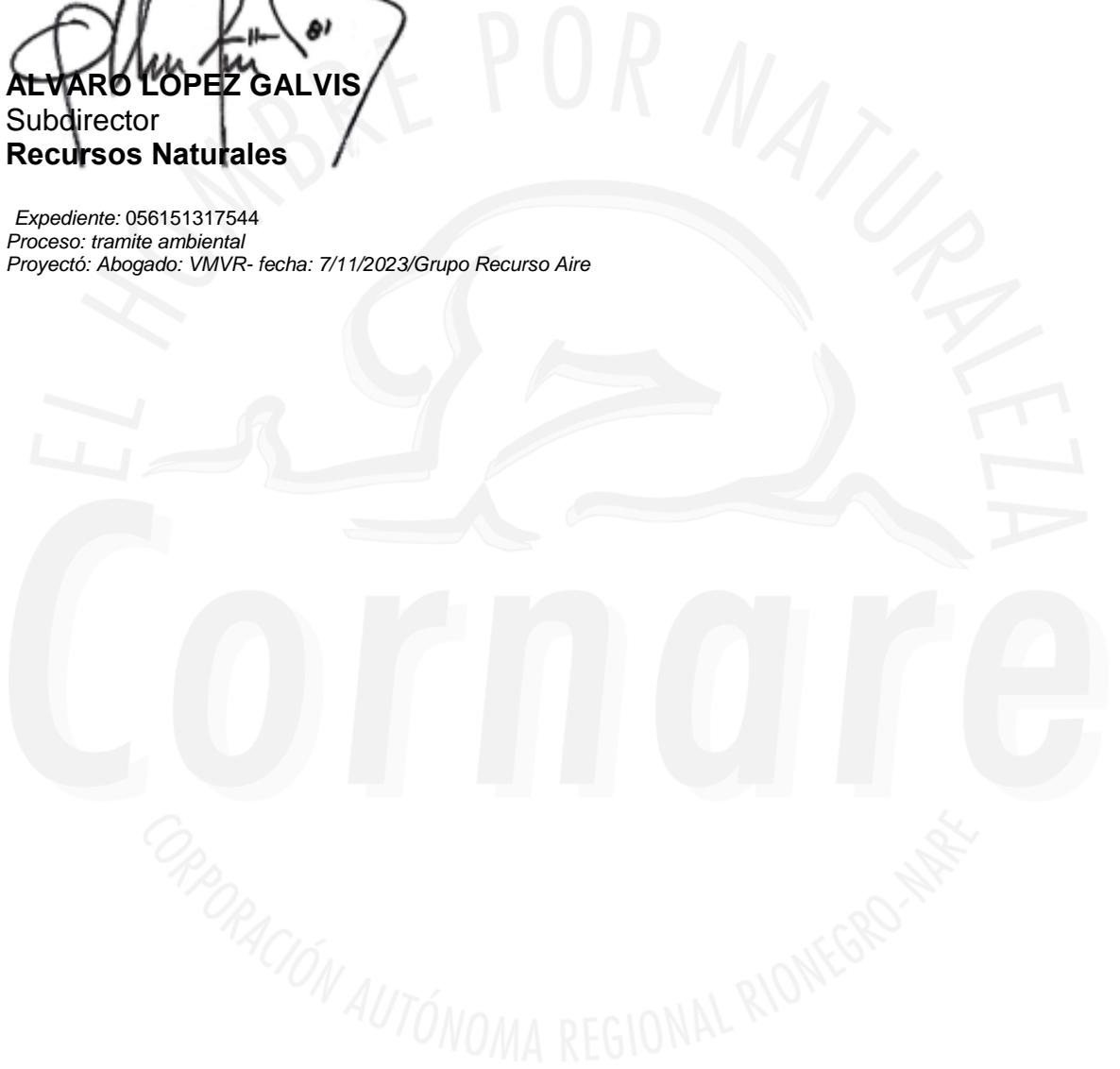


dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

*Expediente: 056151317544
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 7/11/2023/Grupo Recurso Aire*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare